


FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---



15 DIC 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

. - 225 - 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: " Crea Comisión Municipal de Paritarias "

ANTECEDENTES;


- Organización Internacional del trabajo,
- Convenios N.º 87, 98, 151 y 154.
- Constitución Nacional
- Ley Nacional 23551
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche
- Ordenanza 137-CM-1998

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en su preámbulo dispone garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan, conforme a un orden económico y social justo, libre, solidario, autónomo e igualitario.

A su vez en su artículo 14º expresa que los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche gozan en su territorio de todos los derechos enumerados en la Constitución Nacional, los tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Río Negro, siendo la Negociación colectiva uno de los derechos contenidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo- OIT- como el Convenio sobre las relaciones de Trabajo en la Administración Pública, (151,1978) el Convenio sobre la Negociación Colectiva (154, 1981) la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública (159, 1978) Y la recomendación sobre la Negociación Colectiva (163, 1981)

Cuando en 1948 la Conferencia Internacional del trabajo adoptó el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del derecho de sindicación, (num 87, año 1948) reconoció el derecho de sindicación tanto a los trabajadores del sector privado como a

FDT	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--

los del sector público, incluidos empleados de la administración pública. Por ello, el artículo 2 del Convenio 151 establece el principio según el cual " los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa , tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes"

Consecuencia de ello entonces es que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en tanto de garante de derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales citados, tiene el deber de ir gradualmente armonizando su legislación a las disposiciones legales nacionales e internacionales, en aras de la concreción del fin último contenido en la Constitución Nacional el cual es promover el "bienestar general" de la población, determinante ello de la progresividad en la vigencia plena de derechos.

Actualmente, el ámbito de negociación entre el poder Ejecutivo Municipal y los trabajadores no está establecido formalmente y se han conforman Mesas o comisiones ante las situaciones que ameritan la discusión, las cuales no tienen atribuciones de alcance ni requisitos normados para su conformación.

La Municipalidad de Bariloche no cuenta con un Convenio Colectivo de Trabajo para quienes se encuentran nucleados en la actividad del empleo municipal.

Resulta pues, imperioso otorgar como estado la herramienta de negociación mencionada para subsanar toda asimetría y desigualdad entre empleado y empleador dado que la misma actúa en desmedro del primero.

En virtud de todo lo expuesto, resulta imprescindible la creación de un ámbito de negociación colectivo municipal en el que se permita la discusión plena, en pie de igualdad y con la participación de los sectores involucrados, de las normas que regirán el empleo público municipal, incluyendo ello la sanción del correspondiente convenio colectivo.


AUTOR/A: Concejales Marcelo Casas, Roxana Ferreyra y Julieta Wallace (FDT).

COLABORADOR: Silvia Devalle

MARCELO CASAS
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º/. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se crea La Comisión de Paritarias Municipal. Órgano consultivo y asesor de carácter vinculante

Art. 2º) La Comisión de Paritarias Municipal está conformada por :
 Dos integrantes del Poder Ejecutivo Municipal con rango no menor a Secretario o Jefe de Gabinete, designados por el Intendente.
 Dos Integrantes del Poder Legislativo Municipal, con rango Concejal. Uno por la mayoría y otro por la primer minoría.
 Cuatro integrantes de la entidad gremial mayoritaria de la actividad municipal con rango de secretarios o vocales.


Art. 3º) La Comisión de Paritarias Municipal tiene carácter Ad Honorem

Art.4º) **Materia de negociación**

La Negociación Colectiva materia de esta Comisión regula todas las condiciones inherentes a la relación de empleo y aquellas concernientes a las relaciones laborales entre los sujetos contratantes, debiéndose respetar en todos los casos la garantía de estabilidad en el empleo público. No es objeto de negociación la facultad de dirección del estado en cuanto a la organización y conducción de la administración pública municipal comprensiva de su estructura orgánica

Art.5º) **Facultades de la Comisión Municipal de Paritarias**

La Comisión Municipal de Paritarias tiene además entre sus objetivos elaborar propuestas, recomendaciones , pautas generales y evacuar consultas que tiendan a la interpretación de los alcances de la presente.
 La Comisión puede:

FDT	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--



- a) Colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de proyectos de ordenanzas referidas al régimen de trabajo municipal.
- b) Elaborar y difundir propuestas y recomendaciones para el mejoramiento y la uniformidad de criterios en las normas municipales relacionadas con el empleo y la negociación colectiva municipal.
- c) Solicitar al ejecutivo municipal los textos de las normas que reglamenten las estructuras organizativas de los mismos.
- d) Producir informes y estadísticas sobre el empleo municipal, y formular y sugerencias para mejorar la calidad del empleo público en el ámbito


Art,6º) Ultraactividad

Vencido el Término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el estado empleador que no tengan carácter laboral. Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales. Las normas de las convenciones colectivas registradas serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo en perjuicio de los/as trabajadores/as. La aplicación de las convenciones colectivas no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

Art,7º) Obligaciones de las partes

Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) la realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociaciones con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos. En la negociación colectiva entablada en el ámbito municipal, el intercambio de

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---



información alcanzará, además, a los siguientes temas:

- 1) recaudación bruta mensual del municipio, erogaciones
- 2) Costo laboral unitario, innovación tecnológica y organizaciones previstas
- 3) Organización y distribución del tiempo de trabajo
- 4) siniestralidad laboral y medidas de prevención
- 5) Planes y acciones en materia de formación profesional

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión

Art,°8) Registro y Publicación

Suscripto el convenio celebrado entre las partes, el texto completo de aquel será refrendado por resolución del ejecutivo municipal dentro de los cinco (5) días hábiles, ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro para su registro.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente a su publicación, o en su defecto, vencido el plazo fijado para ésta y se aplicará a todo el personal comprendido en el mismo.


Art,9°) Conflictos Colectivos

Las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, debiendo garantizar, el cumplimiento de las normas constitucionales y los principios del derecho internacional que rigen en la materia, establecidos en la organización Internacional del trabajo. En caso de conflictos suscitados a raíz de la negociación colectiva deberán, en este orden:

- a) Apelar al procedimiento de autocomposición de conflictos que hubieran acordado
- b) Someterse al órgano imparcial establecido

Art,10°) Autoridad de aplicación y requisitos del Convenios

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro será la autoridad administrativa de aplicación de la negociación colectiva contemplada en la presente y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un

FDT	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--



acuerdo. Los acuerdos que se suscriban constará de un acta que deberá contener.

- a) Lugar y fecha de su celebración
- b) Individualización de las partes y sus representantes
- c) El ámbito personal y territorial de aplicación.
- d) El período de vigencia.
- e) Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.


Art,11º)

Constitución de la Comisión Municipal de Paritarias

La Comisión Municipal de Paritarias debe reunirse obligatoriamente una vez al mes, sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá convocar a la otra, en cualquier tiempo, a la formación de la Comisión Municipal de Paritarias, indicando por escrito y con cinco (5) días hábiles de antelación, las razones que justifiquen el pedido y las materias objeto de la negociación. En el supuesto de conflictos en la conformación de la Comisión se aplicará lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9º.

Art, 12º **Interpretación**

Las disposiciones de esta sección se interpretarán de conformidad con las normas constitucionales, lo preceptuado en los convenios N.º 87, 98, 151 y 154 correlativos y concordantes de la Organización Internacional del Trabajo, los principios y recomendaciones emanados de sus órganos de control, las leyes nacionales, La Constitución de la Provincia de Río Negro, las leyes provinciales y los principios de derecho administrativo aplicables a la relación de empleo público, en la medida que no colisionen con los principios del derecho del trabajo. La negociación colectiva que se establece por esta ordenanza no implica la incorporación de los/as trabajadores/as municipales al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744, salvo que la reglamentación municipal o la Comisión Municipal de paritarias así lo dispongan a través de la negociación colectiva, conservando ellos el carácter de empleado público y la garantía de estabilidad en el empleo (artículo 14 bis de la Constitución Nacional)

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal <small>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</small> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	--



Art.13° Aplicación Supletoria

Serán de aplicación supletoria la Ley Nacional 14.250 sus reglamentarias y/o modificatorias

Art.14° Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.